



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ**  
**DESPACHO No. 4**

**MAGISTRADO: FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ RIVEROS**

Tunja,

8 de Julio 2018

**REFERENCIA: REPARACION DIRECTA**

**ACCIONANTE: MARIA LUISA CONDIA ALVARADO**

**ACCIONADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA  
NACIONAL**

**RADICADO: 1500123310041991-11386-00-00**

Revisadas las diligencias, advierte el Despacho que el apoderado de la parte demandante radica escrito solicitando se expidan los siguientes documentos:

- (a) La certificación o constancia de ejecutoria conforme a la fecha de ejecutoria del recurso extraordinario de súplica que se resolvió dentro del presente asunto en el mes de mayo de 20015.
- (b) Constancia del ingreso del proceso a los despachos de primera y segunda instancia, después de regresar del recurso extraordinario de súplica, para probar la no caducidad de la acción.
- (ci) Las copias de primera y segunda instancia y del recurso extraordinario de súplica para efectos del cobro del faltante de la condena.

Pues bien, en orden a resolver la mentada solicitud, el Despacho precisa que de conformidad con las prescripciones del artículo 115 del C.P.C.- norma que resulta aplicable al presente asunto, atendiendo a que en el fallo proferido en segunda instancia se dispuso expedir copias de la sentencia conforme a las prescripciones de tal precepto- , se consagra en

punto a la expedición de copias que prestan mérito ejecutivo y a su pérdida, lo siguiente:

**ARTÍCULO 115. COPIAS DE ACTUACIONES JUDICIALES.** *De todo expediente podrán las partes o terceros solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:*

*(...) 2. Si la copia pedida es de una sentencia o de otra providencia ejecutoriada que ponga fin al proceso, apruebe liquidación de costas, fije honorarios o imponga condenas, se ordenará de oficio agregar las piezas que acrediten su cumplimiento, si lo hubiere.*

*Solamente la primera copia prestará mérito ejecutivo; el secretario hará constar en ella y en el expediente que se trata de dicha copia. Si la providencia contiene condenas a favor de diversas personas, a cada una de ellas se le entregará su respectiva copia.*

*En caso **de pérdida o destrucción de la mencionada copia**, podrá la parte solicitar al juez la expedición de otra sustitutiva de aquélla, mediante escrito en el cual, **bajo juramento** que se considerará prestado con su presentación, **manifieste el hecho y que la obligación no se ha extinguido o sólo se extinguió en la parte que se indique.** Además manifestará que si la copia perdida aparece, se obliga a no usarla y a entregarla al juez que la expidió, para que éste la agregue al expediente con nota de su invalidación. (Subraya el Despacho)*

En ese sentido, advierte el Despacho que en el expediente existe constancia de expedición de primera copia del fallo de primera y segunda instancia con constancia de prestar mérito ejecutivo (fl. 164); aspecto fáctico que igualmente es admitido por quien formula el memorial que en este momento se estudia, pues allegó igualmente como probanza copia de la constancia de entrega de la primera copia de las aludidas providencias.

Ahora, revisado el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, se adujo lo siguiente: "*Presento cuenta de cobro, se pierde en la policía, unos meses, (sic) liquidan a su acomodo y solo pagan el monto conforme a la resolución No. 1689 de 2 de diciembre de 2014 que anexo a este escrito*" (fl. 195)

Pues bien, revisada la mentada solicitud, NO se advierte que la afirmación de pérdida de las primeras copias expedidas por la secretaría de ésta

Corporación, se hubiese formulado en los mismos términos señalados en el numeral 2 del artículo 115 *ibídem*, es decir, indicando la pérdida de los mismos y que la obligación no se encuentra extinta; razón suficiente para denegar el pedimento invocado.

Corolario de lo anterior, como quiera que la solicitud de la copia del recurso de súplica con su constancia de ejecutoria, está relacionada con las demás providencias enunciadas por el actor y específicamente con la exigibilidad actual de la obligación, dirá el Despacho que no se accederá a la misma, hasta tanto se precise por parte del petente tal circunstancia, conforme a las prescripciones del artículo 115 *ibídem*.

En ese orden de ideas, dispondrá el Despacho que una vez el apoderado de la parte actora acredite la exigencias previstas en el artículo 115 del C.P.C. en mención, se procederá por la Secretaría de la Corporación a expedir las copias y certificaciones solicitadas.

Finalmente, el Despacho dispone que por secretaría se proceda a expedir las copias solicitadas por el actor en el literal b) del escrito.

En mérito de lo expuesto el Despacho


**Resuelve:**

**Primero: Negar** la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, tendiente a la expedición de (i) certificación o constancia de ejecutoria conforme a la fecha de ejecutoria del recurso extraordinario de súplica que se resolvió dentro del presente asunto en el mes de mayo de 2005 y de (ii) las copias de primera y segunda instancia y del recurso extraordinario de súplica para efectos del cobro del faltante de la condena; lo anterior, conforme a lo previsto en la parte motiva de la providencia.

**Segundo:** Por Secretaría, expídanse a costa de la parte interesada, copia de las constancias del ingreso del proceso a los Despachos de primera y

segunda instancia, después de regresar del recurso extraordinario de súplica.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEROS**

**Magistrado**

EL SECRETARIO

79

2018

